

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo acumulado **076** 2018 01039

Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado por la demandante y su apoderada, de acuerdo a lo dispuesto en auto de la misma fecha y a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo acumulado instaurado por Estyvar Enterprises S.A.S. en contra de Hernán Alfredo Torres Guerrero, Luis Alfonso Sánchez Morales y Equipcómputo Limitada, por pago total de la obligación y las costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

Sin sentencia

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-218 de 16 de diciembre de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo principal **076** 2018 01039

Visto el escrito remitido por la apoderada judicial de la parte demandante al correo institucional, quien allegó poder con facultad para recibir otorgado por el apoderado especial de la entidad demandante señor Carlos Tayeh Díaz Granados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por Seguros Comerciales Bolívas S.A. en contra de Hernán Alfredo Torres Guerrero, Luis Alfonso Sánchez Morales y Equipcómputo Limitada, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Por secretaría desglósese el documento traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciase

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

Sin sentencia

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-218 de 16 de diciembre de 2021.